



San Andrés Islas, Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00149-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado</b>	JULIO ANTONIO LARA MANCILLA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00729-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup>.

Revisadas las facultades otorgadas al mandatario judicial, se verifica que el mismo está autorizado para solicitar la terminación del proceso de marras, por ende, el Despacho procederá a atender tal petitum. En ese sentido, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas.

Respecto al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Por otro lado, revisada la plataforma del Banco Agrario se logró evidenciar que no se observan depósitos judiciales disponibles a órdenes de este proceso, por ello el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del proceso, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**TERCERO: ABSTÉNGASE** de condenar en costar a la parte ejecutada.

**CUARTO: SIN LUGAR** a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

**QUINTO: ABSTÉNGASE** de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

**SEXTO: LIBRÉNSE** los oficios pertinentes.

<sup>1</sup> ArchivoNo18CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



**SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

CARG